



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

AÑO 1982

Sábado, 21 de agosto de 1982

Número 19

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

2371

El Ayuntamiento de Corera (La Rioja), ha solicitado autorización para el vertido al barranco La Zarza, de las aguas residuales procedentes de aquella localidad.

Está prevista la construcción de una fosa séptica para una población equivalente de 650 habitantes, de acuerdo con el Proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Corera (La Rioja), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio José García Cuadra.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito sus alegaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o en la Alcaldía de Corera (La Rioja), en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y Proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo de Sagasta, número 23, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza 12 de agosto de 1982.

El Comisario Jefe,

P. A.

Fdo.: Luis Pinilla

2407

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

Habiendo solicitado La Unión Alavesa, S.L. concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pradoluengo y Haro autorización para suprimir en el mismo el tramo Belorado-Pradoluengo, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969 se abre información pública para que, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de

La Rioja, puedan las entidades o particulares interesados, previo examen de la petición en la Jefatura Provincial de Transportes (Avda. de Navarra, 26-2'), presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial de La Rioja, a los Ayuntamientos de Haro, Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Leiva y Tormantos, a las Asociaciones Profesionales de transportistas afectadas y a los concesionarios de los siguientes servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: Burgos-Santo Domingo, con prolongación a Haro; Burgos-Logroño; Santo Domingo Cuzcurrita; Santo Domingo-Miranda; Briviesca-Logroño; Nájera-Haro; Treviana-Haro; San Millán de la Cogolla-Haro; Miranda de Ebro-Logroño.

Logroño, 3 de agosto de 1982.

El Jefe Provincial Acctal.,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

EDICTO

2374

El Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 1982, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito con la Caja Rural Provincial de la Rioja, cuyas características son las siguientes:

Importe: 5.000.000 pesetas.

Finalidad: Ampliación de caudal de aguas potables y asfaltados calles.

Intereses: 12% anual.

Plazo de reembolso: 10 años.

Recursos afectados en garantía: Contribución territorial Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica; Rentas de roturos de bienes propios del Ayuntamiento en rústica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76, queda expuesto al público el expediente de referencia por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Ausejo a 16 de agosto de 1982.

El Alcalde,

2410

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

2332

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
G A S T O S		
A) Operaciones Corrientes		
1	Remuneraciones de Personal	930.942
2	Compra de bienes corr. y de servicios...	317.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	13.508
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	178.480
9	Variación de pasivos financieros	10.078
	Total gastos	1.500.000

I N G R E S O S

A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	205.731
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	321.000
4	Transferencias corrientes	630.500
5	Ingresos patrimoniales	192.719
	Total ingresos	1.500.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/1931, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Villalobar de Rioja, a 30 de julio de 1982.

El Alcalde,

2366

MANCOMUNIDAD DE MONTES DE VILLAVELAYO, CANALES Y MANSILLA

ANUNCIO DE SUBASTA

2333

La Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Villavelayo, Canales y Mansilla de la Sierra, con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA, saca a subasta, los aprovechamientos de caza que a continuación se relacionan:

Lote número 1.— Compuesto por 4 puestos de caza de palomas, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de Alto de Rodajo Largo, por el espacio de tiempo comprendido por la O. G. de Vedas, siendo el precio base de licitación 140.000 pesetas, a razón de 35.000 pesetas por puesto y 14.669 pesetas de indemnizaciones.

Lote núm. 2.— Compuesto por 5 puestos para la caza de palomas, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de Santolacia, por el espacio de tiempo comprendido por la O. G. de Vedas, siendo el precio de licitación 35.000 pesetas, a razón de 7.000 pesetas por puesto y 5.129 pesetas de indemnizaciones.

Lote número 3.— Compuesto por 3 puestos para la caza de palomas, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de Pasada Barrena, por el espacio

de tiempo comprendido por la O. G. de Vedas, siendo el precio base de licitación 66.000 pesetas, a razón de 22.000 pesetas por puesto y 7.361 pesetas de indemnizaciones.

Lote número 4.— Compuesto por 5 puestos para la caza de palomas, en el monte número 53 denominado Cobarajas, de la pertenencia del Ayuntamiento de Villavelayo, sitio de Peña Rubia, por el espacio de tiempo comprendido por la O. G. de Vedas, siendo el precio base de licitación 17.500 pesetas, a razón de 3.500 pesetas por puesto y 3.658 pesetas de indemnizaciones.

Lote número 5.— Subasta de ocho batidas de jabali tal y como se reseñan a continuación:

Polígono 1	día 17	de octubre de 1982
Polígono 15	día 31	de octubre de 1982
Polígono 16	día 5	de diciembre de 1982
Polígono 4	día 19	de diciembre de 1982
Polígono 13	día 2	de enero de 1983
Polígono 5	día 23	de enero de 1983
Polígono 17	día 6	de febrero de 1983
Polígono 3	día 20	de febrero de 1983

Las ocho subastas anunciadas forman un solo lote, valorado en 260.000 pesetas, como tipo base de licitación a razón de 32.500 por batida.

Las proposiciones u ofertas se harán en sobre cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, acompañado de la declaración jurada de no estar inserto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación Municipal y carta de pago de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 del valor de la subasta, en concepto de fianza provisional, que se elevará al 20 por 100 para la adjudicación definitiva, debiendo ser presentada en la Secretaría del Ayuntamiento de Villavelayo, desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta diez minutos antes de la celebración de la subasta.

La subasta de los citados aprovechamientos tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Villavelayo, pasados que sean veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las doce horas del día señalado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villavelayo, habiendo sido aprobado por esta Mancomunidad y regulado por el Reglamento Vigente de Contratación de las Corporaciones Locales.

Todos los gastos de anunciado, daños en los montes y demás que se originen con motivo de estas subastas, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Si alguno de los lotes subastados quedase desierto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta, cinco días después de la celebración de la primera y otra tercera cinco días después de la celebración de la segunda, en el caso de resultar nuevamente desierto.

El Alcalde Presidente de la Mancomunidad,

2372

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

2369

ANUNCIO DE SUBASTA DE CAZA DE PALOMA

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y en cumplimiento con el plan forestal para la campaña de 1982, aprobado por la Jefatura Provincial de ICONA, se anuncia subasta pública, a la alza, los aprovechamientos de caza que a continuación se detallan:

Monte "Montes Madres"

Lote número 2.— 10 puestos de paso de paloma en el sitio La Fragina. Tasación base 450.000 pesetas. Tasas 43.189 pesetas.

Lote número 3.— 6 puestos de paso de paloma en el sitio El Sillar. Tasación base 120.000 pesetas. Tasas 12.829 pesetas.

Lote número 4.— 8 puestos de paso de paloma en el sitio Peña Ventana. Tasación base 240.000 pesetas. Tasas 23.741 pesetas.

Lote número 5.— 5 puestos de paso de paloma en el sitio La Lastra. Tasación base 60.000 pesetas. Tasas 7.309 pesetas.

Lote número 6.— 3 puestos de paso de paloma en el sitio La Blanca. Tasación base 80.000 pesetas. Tasas 9.149 pesetas.

Lote número 7.— 3 puestos de paso de paloma en el sitio Terrenos Colorados. Tasación base 120.000 pesetas. Tasas 12.529 pesetas.

Lote número 8.— 11 puestos de paso de paloma en el sitio La Matanza. Tasación base 165.000 pesetas. Tasas 16.969 pts.

Lote número 9.— 3 puestos de paso de paloma en el sitio Abascalvaro. Tasación base 45.000 pesetas. Tasas 5.968 pts.

Lote número 10.— 4 puestos de paso de paloma en el sitio La Maribañez. Tasación base 40.000 pesetas. Tasas 5.549 pts.

Lote número 11.— 7 puestos de paso de paloma en el sitio El Charcazo y la Muela. Tasación base 105.000 pesetas. Tasas 11.449 pesetas.

Presentación de proposiciones: Redactadas conforme al modelo que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 4 de septiembre a las 13 horas.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 13,15 horas del día que finaliza la presentación de proposiciones.

Gastos: El rematante vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, pago del Impuesto de Derechos Reales y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta.

Fianza: Para tomar parte en la subasta, habrá que presentar fianza del 6% del precio base, la cual quedará constituida en definitiva para el que resulte adjudicatario.

Forma de pago: En el acto de la adjudicación.

Celebración de segunda subasta: Si quedara desierta esta subasta o algún lote de la misma, tendrá lugar una segunda a los cinco días hábiles de la celebración de la primera, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de licitación.

Exposición al público del pliego de condiciones económico administrativas: Durante el plazo que establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, contados desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se admitirán reclamaciones contra el mismo: si se presentasen, se suspendería la tramitación de las subastas hasta la resolución de las mismas y se procedería a la convocatoria de nueva licitación.

Villoslada de Cameros, 10 de agosto de 1982.

El Alcalde,

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA

2373

Con el ruego de su publicación por un solo día en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto remitimos convocatoria de Asamblea Plenaria Extraordinaria, a celebrar por esta Cámara Agraria Local el día 25 del corriente mes de agosto, habiendo solicitado con esta misma fecha el oportuno permiso para ello al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calahorra, 10 de agosto de 1982.

El Presidente,

2409

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA

CATASTROFES-PEDRISCO

2317

Como complemento a nuestro escrito número 132 de fecha 20 de julio último, a continuación detallamos, superficies, cultivos y daños producidos con motivo de las tormentas de granizo ocurridas en esta localidad, durante los días 13 y 16 del pasado mes de julio.

	<u>Hectáreas</u>	<u>Pesetas</u>
Superficie afectada	321	26.104.050
Cultivos afectados:		
Tomate	74 Has. con pérdida del 30%...	6.300.000
Manzana	12 Has. con pérdida del 40%...	2.160.000
Ciruela	4 Has. con pérdida del 25%...	750.000
Pimiento	59 Has. con pérdida del 25%...	5.531.250
Pera	17 Has. con pérdida del 40%...	4.896.000
Pepino	1 Has. con pérdida del 20%...	60.000
Melocotón	24 Has. con pérdida del 30%...	2.880.000
Viña	9 Has. con pérdida del 30%...	237.600
Cebolla	5 Has. con pérdida del 15%...	450.000
Maiz	46 Has. con pérdida del 20%...	1.159.200
Alfalfa	70 Has. con pérdida del 15%...	1.680.000

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calahorra, 3 de agosto de 1982.

El Presidente,

2351

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

2213

VISTO el texto del Convenio Colectivo para las actividades de "HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES" de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 2 de los corrientes, suscrito por una parte en Representación empresarial por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja y por la otra en Representación de los trabajadores por la Central Sindical U.G.T. en 24 de junio anterior; con fecha 6 del actual por esta Dependencia se requirió a su Comisión Negociadora para que incluyese o completase el texto del convenio con los datos que en dicho escrito se detallan, a lo que se da cumplimiento por las partes, remitiéndose nuevamente el Convenio en 22 de los corrientes y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Logroño, 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alía Ramos

2242

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE "HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES" DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Artículo 1.º Fartes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2.º Ambito personal, funcional y territorial

El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes y demás establecimientos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo segundo de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1974, en los centros de trabajo abiertos en Logroño y Provincia (La Rioja), aunque su domicilio social esté situado en distinta Provincia, con exclusión de los Paradores Nacionales sujetos a la administración del Estado.

Afecta y obliga, asimismo, a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en las citadas empresas.

Artículo 3.º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos económicos, el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Convenio tendrá una duración de un año es decir, de 1 de enero de 1982 a 31 de diciembre del mismo año para todos los temas comprendidos en él.

Artículo 4.º Denuncia y Prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto

de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5.º Compensación, Garantía y Absorción

Las mejoras pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensarán las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores Convenios, normas, disposiciones legales, contenciosas o administrativas. Asimismo declara expresamente que las Disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas, superan el nivel alcanzado por el Convenio y solo en lo que exceda al referido nivel. Las empresas respetarán los salarios reales superiores a los fijados en el Convenio y los mismos servirán de base para el cálculo de las gratificaciones.

Artículo 6.º Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base, para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, el que se expresa en el Anexo número 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 11% a las Tablas de 1981.

Independientemente de los Salarios recogidos en el Anexo citado, en aquellas empresas que tengan Pactos Salariales propios los seguirán manteniendo e incrementando a éstos las sucesivas variaciones que se acuerden en Convenios, tanto para el personal que trabaje actualmente en la empresa como para el que en el futuro pudiera trabajar.

Artículo 7.º Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982) teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 8.º Jornada Laboral.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada.

Dentro del concepto "trabajo efectivo", se entenderá comprendida la media hora empleada en las jornadas continuadas como descanso para la comida o bocadillo. En las jornadas partidas no existirá esta interrupción si bien en los casos en que se disfrute de este descanso se computará el tiempo del mismo independientemente del horario de trabajo.

Artículo 9.º Jubilación.

Al cesar un trabajador en la empresa, por jubilación anticipada a la edad reglamentaria, se le concederá un premio de constancia consistente en una mensualidad siempre que lleve en la empresa quince años de servicio, como mínimo.

Artículo 10.º Uniformidad.

Se establece por el presente Convenio una indemnización por desgaste y conservación de prendas de uso común en la cuantía de trescientas cincuenta pesetas mensuales, con destino al personal que por la función que desempeña se le exija el uso de camisa blanca.

Artículo 11º. Manutención.

Ambas partes consideran y se obligan a que exista uniformidad en la calidad de la comida del personal que disfruta de la misma y procurará que sea concedida sin discriminación de categorías, procurando que la comida sea de tipo usual, sana y suficiente.

Artículo 12º. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Artículo 13º. Horas Extraordinarias.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementará el cien por cien del salario real ordinario.

Artículo 14º. Licencias y Permisos.

Se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes o derechos ya adquiridos por Convenios Colectivos anteriores.

Artículo 15º. Licencia por Maternidad.

La trabajadora tendrá derecho con ocasión del nacimiento de su hijo a excedencia voluntaria no retribuida con reserva del puesto de trabajo por un tiempo máximo de dos años el actual empezará a contarse a partir del periodo postnatal.

Artículo 16º. Excedencia voluntaria.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria no retribuida con reserva del puesto de trabajo en los siguientes supuestos:

En caso de especialización profesional en centros o escuelas de hostelería, situados bien en España o en el extranjero, así como para el aprendizaje de idiomas en el extranjero, todo ello debidamente acreditado.

Artículo 17º. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio, serán de veintiseis días naturales al año. Las fiestas no recuperables, de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutados en las mismas condiciones que las vacaciones, pero se recomienda a las empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables, en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

Artículo 18º. Antigüedad.

Los trabajadores con derecho al Premio por Antigüedad recibirán un aumento consistente en el 11% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa al 31 de diciembre de 1931.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

1.— Un 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la Empresa.

2.— Un 8% al cumplirse los 6 años.

3.— Un 16% al cumplirse los 9 años.

4.— Un 26% al cumplirse los 14 años.

5.— Un 33% al cumplirse los 19 años.

6.— Un 45% al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Artículo 19º. Plus de Nocturnidad.

Se establece un complemento del 25% como retribución específica para el personal que realice jornada nocturna comprendida entre las 24 y las 8 horas con un mínimo de cinco horas, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza y el salario se haya establecido atendiendo a esta condición.

Artículo 20º. Enfermedad.

La empresa complementará hasta el 100 por 100 de la prestación a la Seguridad Social al personal en situación de baja por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que no sea sustituido en su puesto de trabajo por personal ajeno a la empresa y sus compañeros suplieran voluntariamente su cometido laboral.

Artículo 21º. Comisión Paritaria.

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio y también para la redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga o revisión del Convenio, se crea una Comisión Paritaria. Por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje o por la Central Sindical Union General de Trabajadores, se designará al inicio de cada sesión alternativamente o por turno rotativo, al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones. Esta Comisión Paritaria estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, ambos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Asimismo se designa un vocal suplente por cada una de las representaciones.

Se designan como Vocales de la Comisión Paritaria a los siguientes Sres.:

Por la representación de los empresarios:**Titulares:**

D. Teodoro Moya Valencia
D. Justino Moreno Moral
D. Antonio Pérez Gil

Suplente:

D. José Luis Villarejo Loza

Por la representación de los trabajadores:**Titulares:**

D. José Luis Fernández Álvarez
D. Leandro Puente Andonegui
D. José Sánchez Cabezuelo

Suplente:

Doña Isabel Calvo Martínez

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad, locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hnos. Moroy, 8-4a.) o, en su defecto, donde acuerden las partes a instancias de cualquiera de ellas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes (Estatuto de los Trabajadores. Ordenanza Laboral del Sector. A.N.E. y A.M.I.).

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a las empresas dedicadas a las actividades de "HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES" aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ANEXO NUM. 1 TABLAS SALARIALES

SALARIOS MENSUALES

C A T E G O R I A S

NIVEL					Una * Host.
	Cinco *	Cuatro *	Tres *	Dos *	Pen. y Fon.
1º	52.966	50.444	37.518	34.965	33.411
2º	47.439	45.130	34.410	32.745	31.413
3º	41.909	39.913	31.302	30.525	29.970
4º	40.158	33.245	30.608	30.082	28.898
5º	40.158	33.245	30.608	30.082	28.898
6º	27.164	25.871	18.049	18.049	18.049

SALARIOS ANUALES

C A T E G O R I A S

NIVEL					Una * Host.
	Cinco *	Cuatro *	Tres *	Dos *	Pen. y Fon.
1º	741.524	706.216	525.252	499.510	467.754
2º	664.146	632.520	491.740	458.430	439.782
3º	586.726	558.782	433.228	427.350	419.580
4º	562.212	535.430	428.512	421.143	404.572
5º	562.212	535.430	428.512	421.143	404.572
6º	380.296	362.194	252.686	252.686	252.686

ANEXO A TABLAS SALARIALES

NIVELES Y CATEGORIAS

Primer Nivel.- Categorías:

- Jefe de Recepción
- Primer Conserje
- Jefe de Cocina
- Primer Jefe de Comedor
- Primer Encargado de Mostrador
- Primer Encargado General de Trabajos. (Titulado)
- Contable General
- Primer Barman
- Jefe de Sala
- Encargado de Taberna
- Primer Jefe de Comedor en Pensiones
- Gobernanta

Segundo Nivel.- Categorías:

- Segundo Jefe de Recepción
- Segundo Conserje
- Segundo Jefe de Cocina
- Segundo Jefe de Comedor

- Segundo Barman
- Segundo Encargado de Mostrador
- Segundo Jefe de Sala
- Mayordomo de Pisos
- Encargada General
- Encargado de Trabajos

Tercer Nivel.- Categorías:

- Recepcionista
- Conserje de Noche
- Jefe de Partida
- Repostero y Oficial Repostero
- Contable y Oficial de Contabilidad
- Jefe de Sector
- Camarero
- Sumiller
- Encargado de Economato y Bodega
- Bodeguero
- Cafetero
- Encargado de Salas de Billar
- Gobernanta de Segunda
- Encargada de Lencería y Lavadero
- Mecánico Calefactor
- Cocinero
- Telefonista de Primera
- Planchista
- Dependiente de Cafetería
- Ayudante de Barman (Bares Americanos)
- Interventor
- Cajero
- Dependiente de Primera
- Encargado de Pisos y Pensiones
- Segundo Jefe de Cocina en Pensiones
- Segundo Jefe de Comedor en Pensiones

Cuarto Nivel.- Categorías:

- Ayudante de Recepción
- Ayudante de Conserje
- Ayudante de Cocinero
- Ayudante de Repostero
- Auxiliar de Oficina
- Cajero de Comedor
- Tenedor de Cuentas de Clientes
- Telefonista de Segunda
- Ayudante de Camarero de Comedor
- Camarera de Pisos con más de 24 meses
- Mozo de Habitación
- Ayudante de Planchista
- Ayudante de Economato y Bodega
- Ayudante de Mecánico
- Portero de Accesos
- Portero de Coches
- Auxiliar de Caja
- Mozo de Almacén
- Conductor
- Vigilante de Noche
- Jardinero
- Guarda Exterior
- Portero de Servicios
- Encargada de Platería
- Cobrador
- Ayudante de Cafetera
- Ascensorista
- Ayudante de Calefacción
- Camarero y Camarera de Pensión
- Cocinero y Cocinera de Pensión
- Camarero y Camarera de Taberna
- Mozo de Salón de Billar

Quinto Nivel.- Categorías:

- Limpiadoras
- Fregadoras
- Mozos de Equipajes
- Marmitón

Pinche
 Camarera de Pisos con menos de 24 meses
 Trabajadores que ingresan por primera vez
 Lenceras
 Planchadoras
 Zurcidoras
 Botones (mayores de 13 años)
 Personal de Platería

Sexto Nivel.- Categorías:

Aprendiz (De 16 a 18 años)
 Botones

ANUNCIO

2255

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Pedro María Lauregui Fano, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Pino y Amorena, 6-8-8° C

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 60 de 22-5-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,

2287

Visto el expediente instruido por la:
 Inspección Provincial de La Rioja
 En virtud de Acta de Obstrucción
 Incoada en fecha 13-12-1981
 Empresa: Pedro María Lauregui Fano
 Actividad: Hostelería
 Domicilio: Pino y Amorena, 6-8-8°-C
 Localidad: Logroño

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 17-12-81, a las 10,30 horas con documentación laboral, no se presentó, por lo que se inirige el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971 de 23 de Julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas DIEZ MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto de 3-4-1971, al calificar la falta como Grave y sancionarla en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-5-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 3-5-1982, a 22-5-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Pedro María Lauregui Fano con domicilio en Logroño la sanción total de DIEZ MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Sr. Director General de Trabajo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,
 Manuel Alía Ramos

ANUNCIO

2248

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Construcciones Piñero, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Gran Vía número 67.

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 125 de 3-11-1981 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,

2280

Visto el expediente instruido por la:
 Inspección Provincial de La Rioja
 En virtud de Acta de Obstrucción
 Incoada en fecha 17-6-1981
 Empresa: Construcciones Piñero, S.A.
 Actividad: Construcción
 Domicilio: Gran Vía número 67
 Localidad: Logroño

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo citado a la Empresa ante esta Inspección para el día 9-6-81, a las 10,30 horas, con toda la documentación laboral, no se presentó.

Por lo que se inirige el artículo 14. g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto de 3-4-1971, al calificar la falta como grave en grado mínimo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3-11-1981 y anuncio en el tablon de edictos del Ayuntamiento en fecha 28-10-1981 al 16-11-1981 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Construcciones Piñero, S.A. con domicilio en Logroño la sanción total de CINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a

disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE LA RIOJA

2359

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de 30 de abril de 1982, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, el Real Decreto 2159/1973 de 22 de junio, adoptó el siguiente acuerdo:

164/81.— Huércanos.— Delimitación de Suelo.

1º.— Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Huércanos

2º.— Dejar en suspenso las modificaciones establecidas por el Ayuntamiento en la plaza situada junto al frontón a fin de someterlas a información pública y continuar con el procedimiento reglamentario.

El citado proyecto queda expuesto al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, sita en la calle Once de Junio número 11 de Logroño, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán hacerse durante este periodo las alegaciones que se consideren oportunas.

2395

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja
Domicilio, Razón Social, Oficinas y Redacción:
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Depósito Legal: LO 1-1958

Imprenta Provincial

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia